

ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

18762

**RESOLUCION de 4 de julio de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre el concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, actividades artesanas y servicios que se establezcan en la comarca denominada Las Garrigas (Lérida).**

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 31 de mayo de 1978 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la comarca denominada Las Garrigas —Lérida— («Boletín Oficial del Estado» número 178, de 27 de julio de 1978).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas del Ministerio de Industria, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Estimar en principio la solicitud formulada por don José Gaya Capell, para perfeccionamiento de almazara en Aytona (Lérida).

Dos. Se le concede un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta resolución, para la aportación del proyecto definitivo, que deberá haber inscrito previamente en la Delegación del Ministerio de Agricultura de Lérida, acompañando justificación de las previsiones sobre la financiación de la inversión.

Tres. El plazo para la terminación de las obras será el de un año, a partir de la fecha de la aprobación del proyecto definitivo.

Cuatro. Se otorga a la Empresa beneficiaria, una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión, al dictar resolución sobre el proyecto definitivo.

Segundo.—Uno. Estimar en principio la solicitud formulada por don Ramón Bonet Bonet, para ampliación de cámara frigorífica de conservación de frutas en Casteldans (Lérida).

Dos. Se concede un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta resolución para la aportación del proyecto definitivo que deberá incluir la maquinaria para selección de frutas y deberá haber sido presentado para su autorización, en la Delegación del Ministerio de Agricultura de Lérida.

Igualmente deberá acompañar un estudio sobre la forma de financiación prevista.

Tres. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las inversiones programadas, es de un año, a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Cuatro. Se otorgará al beneficiario una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para la obras e instalaciones, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión, al dictar resolución sobre el proyecto definitivo.

Tercero.—Uno. Estimar en principio la solicitud presentada por la Cooperativa del Campo comarcal «Les Garrigues» para instalación de industria panificadora en Artesa, de Lérida.

Dos. La Empresa beneficiaria deberá acreditar, en el plazo de seis meses, la disponibilidad de recursos financieros para hacer frente a la inversión.

Tres. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas, es de dieciocho meses, a partir de la fecha de la aprobación del proyecto definitivo.

Cuatro. Se otorgará al beneficiario una subvención del 7 por 100 sobre el presupuesto de inversión calculado en el proyecto técnico de las obras e instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto definitivo aportado por el interesado.

Cuarto.—Uno. Estimar en principio la solicitud presentada por don José María Teixidó Roselló y doña María Jesús Mir Jové, para instalación de industria de descascarado de almendras en Serox (Lérida).

Dos. Se concede el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta resolución para la acreditación de disponibilidades financieras para hacer frente a la inversión.

Tres. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas, es de doce meses, a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Cuatro. Se otorgará a la Empresa adjudicataria una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto al dictar resolución sobre el proyecto definitivo aportado por el interesado.

Quinto.—Uno. Estimar en principio la petición presentada por la Cooperativa del Campo «Fomento Mayalense», para ampliación de almazara cooperativa en Meyals (Lérida).

Dos. En el plazo de dos meses, el beneficiario deberá acreditar las disponibilidades financieras para hacer frente a la inversión.

Tres. Se concede un plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo para la terminación de las obras e instalaciones programadas.

Cuatro. El presupuesto de la inversión estimado por el IRYDA asciende a doce millones ciento setenta mil ciento ochenta y seis (12.170.186) pesetas, y sobre el mismo se concederá una subvención del 10 por 100, una vez aprobado el expediente definitivo.

Sexto.—Uno. Estimar en principio la solicitud presentada por don Benito Vila Masot, para el perfeccionamiento de una almazara en Cogull (Lérida).

Dos. Se concede un plazo de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta resolución, para la acreditación de las disponibilidades financieras con que hacer frente a la inversión.

Tres. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones, es de dieciocho meses, a partir de la aprobación del proyecto definitivo aportado por el beneficiario.

Cuatro. El presupuesto de la inversión estimado por el IRYDA, asciende a siete millones novecientos once mil seiscientos cuarenta y dos (7.911.642) pesetas, y sobre el mismo se concederá una subvención del 10 por 100, una vez aprobado el expediente definitivo.

Séptimo.—Desestimar la solicitud presentada por la Cooperativa del Campo, de Grañena «Les Garrigues», para modernización de almazara en Grañena, por considerar el Ministerio de Agricultura, que no está justificada en el proyecto técnico presentado, la cuantía de la inversión programada, ya que la capacidad prevista, excede considerablemente de la producción media anual obtenible en la zona.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Presidente, P.S.R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

18763

**RESOLUCION de 8 de julio de 1980, del FORPPA, por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 7 de julio de 1980, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aceptar la colaboración con el número de registro que se indica del cebadero de producción que ha continuación se relaciona:

Provincia y localidad: Salamanca, Villamuerto. Titular del cebadero: Alberto Rodríguez Delgado. Número de Registro: 37.43.

Segundo.—El mencionado cebadero de producción tendrá la condición de colaborar a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA, y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

18764

**RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre control de rendimiento de las hembras lecheras.**

La Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), por la que se actualiza y regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras, establece una serie de normas de carácter general, cuyo desarrollo se encomienda a esta Dirección General.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, y en uso de las facultades concedidas en la citada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Las razas de las hembras sometidas a control lechero cuyas lactaciones terminadas y válidas podrán ser subvencionadas por el Ministerio de Agricultura, son las siguientes:

Especie bovina: Razas frisona, parda y fleckvieh.  
Especie ovina: Razas churra, manchega y lacha.  
Especie caprina: Razas murciano-granadina, malagueña y canaria.

El número máximo de las hembras de las razas lecheras antes citadas que podrán ser sometidas a control lechero con estímulo oficial durante el año 1980 será el siguiente:

Razas bovinas: 70.000.  
Razas ovinas: 25.000.  
Razas caprinas: 25.000.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de Agricultura de 9 de julio de 1976, la cuantía de la subvención que resulta de ponderar el precio indicativo fijado para la presente campaña lechera, por Decretos 1532/1979, de 22 de junio, y 2880/1979, de 29 de diciembre, se fija para las lactaciones que terminen durante el año 1980 en 806 pesetas, para las hembras vacunas, y 161 pesetas para las ovinas y caprinas.

Tercero.—Por los servicios dependientes de esta Dirección General se adoptarán las medidas pertinentes en orden a conseguir que las fusiones de núcleos que tengan previsto realizar entre los que han venido funcionando durante el presente año se realicen precisamente en el mes de diciembre de 1980, a efectos de facilitar el proceso de datos.

Cuarto.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se cursarán las instrucciones complementarias para el mejor desarrollo de lo que se dispone en la presente resolución.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**18765** ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Alcohólera de Chinchón».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Alcohólera de Chinchón», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de junio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Alcohólera de Chinchón», por Orden ministerial de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de alcohol rectificado no inferior a 90° y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18766** ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas, AICAR».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas, AICAR», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento Resinas, AICAR», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3176/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), ampliado por Decreto 666/78, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril), cedido el beneficio fiscal por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo), y prorrogado en fecha 3 de noviembre de 1970 y por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por tres meses más, a partir del día 3 de noviembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas, AICAR», por Decreto 3176/1965, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), ampliado por Decreto 666/1978, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril), cedido el beneficio fiscal por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de metanol, urea, celulosa al bisulfito y formaldehído 40 por 100, y la exportación de polvos de urea-formaldehído para moldeo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18767** ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Antonio Pico Mira, S. A.»; «A. Monerris Llinares, S. A.»; «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.» y «Turrones La Fama, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Antonio Pico Mira, S. A.»; «A. Monerris Llinares, S. A.»; «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.» y «Turrones La Fama, S. A.», en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Decreto 474/1965, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo) y diversas disposiciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más, a partir del día 8 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Antonio Pico Mira, S. A.» carretera Busot, kilómetro 1, Jijona (Alicante); «A. Monerris Llinares, S. A.», partida de Segorb, sin número, Jijona (Alicante); «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.» Generalísimo, 118, Jijona (Alicante); «Turrones La Fama, S. A.», partida de Segorb, sin número, Jijona (Alicante), por Decreto 474/1965, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo), y diversas disposiciones posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de turrones y dulces.

Segundo.—El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18768** ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «K. D. Cia. Anónima de Electrodo» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de alambre soldadura.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «K. D. Cia. Anónima de Electrodo», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de alambre soldadura,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «K. D. Cia. Anónima de Electrodo», con domicilio en avenida Infanta Carlota, 56, Barcelona, y N.I.F. A-08055006.

Segundo.—La mercancía a importar será: Alambre de acero especial sin aleación, de 6 milímetros de diámetro, de la partida arancelaria 73.10.A-1, con la siguiente composición: C 0,08/0,10; Si 0,80/1,10; Mn 1,30/1,60; P más, 0,025; S más, 0,025.

Tercero.—La mercancía a exportar será: Alambre soldadura bajo gas protector (P. E. 83.15).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán